

TRES IMPORTANTES DECRETOS DE PREVISION SOCIAL

Las disposiciones unificadoras de los procedimientos de afiliación y de cotización de los Seguros sociales obligatorios, ya comentadas en las páginas de estos CUADERNOS (*), abrieron un período de intensa actividad impuesto por la adopción de medidas de muy diversa índole, consecuencia lógica de la realidad misma en que plasmó el régimen en aquéllas establecido.

De tales medidas, ninguna podía exceder en importancia a las modificaciones que era preciso introducir en la estructura y funcionamiento del órgano gestor de los mencionados seguros, a fin de convertirlo en un instrumento ágil y eficaz para la realización de sus actuales funciones y prepararlo, al propio tiempo, para reformas de mayor trascendencia en nuestro sistema de seguridad social.

A este propósito, verdaderamente ambicioso por el sinnúmero de problemas ligados a su extenso y profundo alcance, da cima el Decreto de 14 de julio último, que reorganiza el Instituto Nacional de Previsión en perfecta correspondencia con la unificación llevada a efecto, pero sin ceñirse a los límites de la misma, ni a sus más inmediatas posibilidades, ya que sus miras se dirigen hacia el establecimiento de un régimen de Seguro total, como meta señalada en la declaración X del Fuero del Trabajo.

En el preámbulo del Decreto y como inspiradores de la reforma se enuncian los siguientes principios: «En primer lugar, conseguir la máxima unificación y simplificación de los servicios, que con el consiguiente ahorro de gastos y disminución de personal evite toda clase de duplicaciones en la gestión y elimine la burocracia innecesaria; en

(1) V. *Hacia la unificación administrativa de los Seguros sociales en España*, publicado en el CUADERNO núm. 2.

segundo término, llevar a cabo una intensa descentralización de funciones en todos los aspectos para dar mayor flexibilidad y eficacia a la aplicación de las prestaciones, y, por último, recogiendo los resultados de la experiencia, dotar a la Presidencia del Instituto Nacional de Previsión de medios y facultades para que pueda de manera efectiva, velar por que las directrices del Gobierno y del Ministerio de Trabajo tengan realidad en la gestión del instituto y convertirla en el órgano ante el cual sea responsable la Gerencia de este organismo.»

Destacan, asimismo, en la reforma que nos ocupa, la constitución de una Asamblea general como órgano de carácter político en materia de previsión; el establecimiento de cuatro Direcciones básicas —de Administración, Técnica, de Subsidios y Seguros unificados y de Asistencia Sanitaria e Instalaciones del Seguro de Enfermedad— que, juntamente con las dos complementarias —Dirección adjunta a la Presidencia y Dirección de Servicios especiales—, integran la Gerencia del Instituto; las disposiciones relativas a las Cajas Nacionales de Subsidios y Seguros sociales, que conservarán su personalidad jurídica y patrimonio, sin perjuicio de la modificación administrativa y del encuadramiento de sus servicios en las mencionadas Direcciones; la intensificación de las funciones fiscalizadoras del Consejo de Administración; los términos en que se regulan las de índole puramente técnica a que se contraen las encomendadas a la Dirección General del Instituto. Este, en la esfera provincial, contará, como órganos de carácter político, con los Presidentes de cada una de las Delegaciones; como órganos consultivos, los Consejos asesores provinciales, asignándose a los Jefes de los Servicios de las respectivas Delegaciones que representarán a la Gerencia, la dirección administrativa y técnica de todos los departamentos dependientes del Instituto en la provincia de su jurisdicción. También es de señalar la reorganización de que es objeto el Instituto de Medicina y Seguridad del Trabajo integrado a efectos administrativos en el Nacional de Previsión.

Realizada la adaptación del Instituto al actual desarrollo de los Seguros y Subsidios sociales, la importancia y el volumen nacional de los problemas que ofrece la aplicación del Seguro obligatorio de Enfermedad, igualmente exigía reajustar el órgano administrativo encargado de asumir las funciones de coordinación y ordenación sanitarias

de dicho Seguro. De ahí que para obtener la debida unidad de mando y de acción y ejercer una eficaz vigilancia de cuantos factores intervienen en las prestaciones de tal índole, por Decreto de 21 del pasado mes de julio, se procediera a la creación de la Jefatura Nacional del Seguro de Enfermedad en la Dirección General de Previsión, determinándose, asimismo, en la parte dispositiva del Decreto, que las Jefaturas provinciales de dicho Seguro serán desempeñadas por los Presidentes de las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión.

A dicha Jefatura Nacional se atribuyen los servicios, hasta la indicada fecha, encomendados a la Sección del Seguro de Enfermedad de la expresada Dirección General; en ella se encuadra el Tribunal médico a que se refiere el artículo 113 del Reglamento del Seguro; a la misma se adscribe la Inspección de Servicios Sanitarios, y a sus órdenes directas se incorporarán Inspectores técnicos de Previsión Social en número suficiente para que realicen los cometidos específicos que en relación con el Seguro les compete, tanto sobre el Instituto Nacional de Previsión como sobre las Entidades concertadas.

Este último extremo guarda a su vez estrecha conexión con un tercer Decreto, dictado el mismo día 21 de julio, que completa las normas contenidas en la Ley y Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Inspección Técnica de Previsión Social, al establecer las normas de procedimiento a que habrá de ajustarse el ejercicio de la función inspectora y revisar el cuadro de sanciones que puedan imponerse a propuesta de la Inspección en los expedientes que la misma tramite.

Tales son, en síntesis, las orientaciones y principios a que responden los tres Decretos citados que, desde el punto de vista orgánico y funcional, constituyen, sin duda, un gran avance para la realización de los postulados políticos y sociales proclamados, en materia de previsión, por el Fuero del Trabajo.

U. R.

JURISPRUDENCIA